



DIVISIÓN JURÍDICA

Visado Por:
Obarquero/Milabaca/

641

**RESOLUCIÓN EXENTA N°20 de abril del 2021
SANTIAGO,**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto Supremo N° 5.996, de Interior, de 1999, que crea la Red de Conectividad y de Comunicaciones del Estado en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000004500003 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.*

4° Que, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública le corresponde ser la cartera que colabore directa y de manera inmediata con el Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, correspondiéndole además y en lo que respecta a las materias en que incide el presente convenio, la administración, seguridad y funcionamiento de las redes y sistemas informáticos con los que operan las entidades públicas, como asimismo prestar su colaboración tecnológica a las entidades vinculadas a la Red de Conectividad del Estado, conforme lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 20.502, citada en los vistos.

5° Que, según consta de decreto supremo N° 5.996, de Interior, de 1999, que crea la Red de Conectividad y de Comunicaciones del Estado, INTRANET del Estado en marco del proceso de modernización de la gestión pública que impulsa el Supremo Gobierno, en orden a contar con Servicios Públicos que estando al servicio de la comunidad, sean eficaces, ágiles y eficientes y con decisiones oportunamente adoptadas por sus autoridades, resulta menester proveerles de una adecuada estructura comunicacional, para cuyo efecto se ha considerado establecer una Red Informática Interconectada que integre a todos los Órganos del Estado.

6° Que, en razón de lo precedentemente expuesto, ambas instituciones suscribieron el presente convenio de cooperación, cuyo objeto es materializar la colaboración para la implementación de la Red de Conectividad del Estado (RCE), que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública presta a las instituciones de gobierno. En razón de lo anterior la Jefa de la Unidad de Cooperación Institucional, mediante Ord. Int. N°15, de fecha 16 de abril de 2021, solicita dictar la presente resolución aprobatoria.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Estadísticas, con fecha 22 de julio de 2020, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 22 de julio de 2020, por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante e indistintamente el "Ministerio o MISP", RUT N° [REDACTED], representado por el Subsecretario del Interior, don **JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Palacio de La Moneda sin número, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente el "INE", RUT N° [REDACTED], representado por su Directora Nacional, doña **SANDRA QUIJADA JAVER**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé, N° 801, piso 22° comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", vienen en suscribir el presente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Ley N° 20.502, que crea el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, en su artículo 1° señala que éste será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, correspondiéndole además y en lo que respecta a las materias en que incide el presente convenio, la administración, seguridad y funcionamiento de las redes y sistemas informáticos con los que operan las entidades públicas, como asimismo prestar su colaboración tecnológica a las entidades vinculadas a la Red de Conectividad del Estado.

Por su parte, el Artículo 3° letra i), de la misma norma, establece que el Ministerio podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público.

En el mismo sentido según consta de decreto supremo N° 5.996, de Interior, de 1999, que crea la Red de Conectividad y de Comunicaciones del Estado, INTRANET del Estado en marco del proceso de modernización de la gestión pública que impulsa el Supremo Gobierno, en orden a contar con Servicios Públicos que estando al servicio de la comunidad, sean eficaces, ágiles y eficientes y con decisiones oportunamente adoptadas por sus autoridades, resulta menester proveerles de una adecuada estructura comunicacional, para cuyo efecto se ha considerado establecer una Red Informática Interconectada que integre a todos los Órganos del Estado.

Que precisamente una de las medidas, fue la de desarrollar una Red de Conectividad para integrar a Ministerios, Servicios y Organismos Públicos, tanto a nivel central como a nivel regional.

Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus funciones propias, a nivel central como a través de las Intendencias y Gobernaciones que conforman su Servicio de Gobierno Interior, cuenta con una red comunicacional interna de avanzada y moderna tecnología, la cual ha sido desarrollada, dirigida y supervisada por la División de Informática de su Servicio de Secretaría y Administración General, lo que hace aconsejable que dicha especialización sea utilizada en beneficio de la propia Administración del Estado, en términos que la Red proyectada sea implementada, coordinada, administrada, y supervisada por la Cartera y División mencionadas, lo cual resulta legalmente factible atendidas las tareas de modernización que la ley le ha conferido, como a su vez la competencia residual que su Ley Orgánica le ha fijado correspondiéndole por tanto, asumir todas aquellas materias que específicamente no formen parte del quehacer propio de otro Servicio o Ministerio;

Que en virtud del decreto supremo N°1299, de interior, de 2005 ha evidenciado la necesidad de implementarla, habilitarla y adecuarla para que opere como única Red de Comunicaciones del Estado, ampliando su cobertura a nivel nacional, prestando servicios de conectividad y acceso a Internet a las instituciones que voluntariamente deseen conectarse a ella.

Por su parte, el **Instituto Nacional de Estadísticas**, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, que en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, tiene por misión ser la institución pública que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. En el cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y recopila periódicamente datos e indicadores relativos a temas demográficos, tanto urbanos como rurales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y desarrollo e implementación, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

Seguidamente, cabe señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas reconoce la importancia y el valor de los activos de información como un elemento crítico para el cumplimiento de la misión del servicio, razón por la cual se ha incorporado a la Red de Conectividad del Estado (RCE), asumiendo que la información requiere ser protegida de las amenazas que puedan poner en peligro la continuidad operacional, los niveles y calidad de los productos, la rentabilidad social y la conformidad legal, atributos necesarios para el logro de los objetivos del Servicio.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", tiene por objeto, materializar la colaboración que la Red de Conectividad del Estado (RCE), presta a las instituciones de Gobierno a través de una Red de Comunicaciones digital de alto desempeño a escala nacional, por consiguiente, mejora el aprovechamiento de los medios y ahorro de recursos disponibles.

TERCERO: CATALOGO DE SERVICIOS OFRECIDOS POR LA RED DE CONECTIVIDAD DEL ESTADO.

La Red de Conectividad del Estado, tiene por objeto proporcionar asistencia tecnológica en redes y seguridad para organismos de gobierno en el entorno del desarrollo del gobierno electrónico, para ello interconecta a través de una red de alta disponibilidad a Ministerios y servicios de gobierno en una plataforma de alta velocidad, confiable y segura.

Por tanto, son obligaciones permanentes de la misma:

1. Detectar disponibilidad y rendimiento de equipos y enlaces de comunicaciones.
2. Detectar disponibilidad de tiempo de carga de más de 4000 sitios Web de Gobierno.
3. Se cuentan con seis sistemas de monitoreo que permiten visualizar:
 - Enlaces con organismos conectados
 - Enlaces de internet
 - Estado de variables críticas de equipos
 - Evolución histórica de tráfico de enlaces
 - Diagrama en tiempo real de interfaces afectadas
 - Throughput de los enlaces de Internet
 - Estado de conexiones concurrentes en equipos de comunicaciones y de seguridad de la RCE
 - Estado de CPU y memoria en tiempo real de los equipos de comunicaciones y de seguridad de la RCE
4. Nuestro equipo Network Operation Center/Security Operation Center, accede a consolas de monitoreo y supervisión para colaborar en reporte de eventos asociados a estabilidad de la red.
5. Servicio externo de monitoreo el cual cuenta con 111 sondas alrededor del mundo las que permiten:
 - Verificar disponibilidad de servicio y tiempo de respuestas de componentes de la RCE y sitios de gobierno de la red pública
 - Entregar reportes de disponibilidad de sitios web publicados a Internet a través de la RCE
 - Monitorear a subconjunto de sitios web de la RCE
 - Tener facilidad para escalar problemas de comunicaciones con otros sistemas autónomos y redes públicas a proveedores de servicios internet
6. En materia de estadísticas, se cuenta con plataforma SIEM para guardar log de tráfico asociado a la RCE y sistema online para que cada servicio pueda ver sus propias estadísticas.
7. Operación siete días de la semana, 24 horas al día.
 - Interacción de correo y teléfono 7x24

- Comunicado de trabajo de incidentes, reportes, alertas y trabajos programados
 - Administración equipos CORE, Switches, Firewall, IPS
 - Administración de Equipos de Monitoreo
 - Administración de Tickets
 - Operación de Centro de Control
 - Organización de actividades
 - Plan de mantenimiento de equipos y sistemas
 - Actualización de firmware y Sistema Operativo de la red
8. Seguridad siete días de la semana, 24 horas al día.
- Equipamiento y operación con Firewalls
 - Equipamiento y operación con IPS
 - Correlación de eventos sobre tráfico de la RCE
 - Tráfico limpio
 - Equipamiento de seguridad en redes
 - Firewalls de nueva generación en bordes correlacionador de eventos dedicados a la analítica
 - Equipos de protección de ataques de denegación de servicios de persistencia (low and slow)
9. Alta disponibilidad en servicio DNS para las instituciones gubernamentales (*.gob.cl), DNS de raíz mundial y formulario de creación de registro de dominio y sus dominios.
10. Interconexión directa con el Equipo de respuesta ante Incidentes de Seguridad informática (CSIRT de Gobierno).
11. Acuerdo de nivel de servicio
- Tiempo de solución de cualquier tipo de problemas en un plazo máximo de cuatro (4) horas desde generado el ticket
 - Tiempo de respuesta inicial frente a un ticket generado por el cliente o por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública indicando características generales del incidente en un plazo máximo no superior a 15 minutos.
 - Tiempo de respuesta frente a una consulta técnica o administrativa de la RCE que no implica un servicio degradado o sin funcionamiento en un plazo máximo no superior a las cuatro (4) horas.
 - Tiempo de respuesta frente a un requerimiento que no implica un servicio degradado o sin funcionamiento en un plazo máximo no superior a las tres (3) horas

12. Sistema de ticket y estadísticas

- Sitio web de funcionamiento 7x24 para generar tickets, incidentes, requerimientos, consultas históricas de tickets y ver estadísticas de navegación accediendo al sitio web <https://ticket.rce.interior.gob.cl>

CUARTO: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas del Instituto Nacional de Estadísticas

1.- El INE deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública de todos los contratos de telecomunicaciones para transmisión de datos o acceso a Internet que se encuentren vigentes y sus fechas de expiración, en los términos y plazos que éste determine, así como todos los sistemas de información disponibles.

2.- El INE deberá informar de sus requerimientos actuales y futuros de conectividad basados en el o los protocolos que se determine, incluyendo a lo menos su tipología, servicios, infraestructura y estructura de costos, así como de cualquier otro antecedente relevante que tenga vinculación con la materia.

3.- Responder consultas de carácter técnico, así como intercambiar información relativa a alertas, amenazas e incidentes de seguridad informática, informes o indicadores de compromiso que podrían prevenir los riesgos cibernéticos y novedades tecnológicas en el ámbito de la ciberseguridad, reportes de ciberseguridad y otros equivalentes.

QUINTO: COSTOS.

La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero entre las partes comparecientes. Cada una de las partes asumirá los costos indirectos que deriven de las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de colaboración que motivan el presente convenio,

SEXTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La Contraparte Técnica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la ejercerá la Jefatura de la División de Redes y Seguridad Informática o quien éste designe.

La Contraparte Técnica del INE la ejercerá el Subdirector de Tecnologías de la Información o quien lo reemplace o subrogue en caso de ausencia o impedimento. Para efectos de coordinación y comunicaciones, las contrapartes técnicas compartirán casillas de correo electrónico específicas, números telefónicos y otros medios de comunicación directa que consideren adecuados. Los niveles de seguridad, plazos de respuestas y otros niveles de coordinación, serán definidos por las contrapartes técnicas.

SEPTIMO: MODIFICACIONES.

Las partes podrán modificar por escrito el presente convenio, el que deberá ser aprobado por los actos administrativos correspondientes.

OCTAVO: VIGENCIA.

Este convenio tendrá una duración indefinida contada desde la total tramitación del último de los actos administrativos que lo apruebe.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, manifestando su voluntad en tal sentido, mediante oficio del jefe de cada servicio, dirigido al domicilio de la otra parte, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha que se indique para el término.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se derive del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información se publique en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

DECIMO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.

Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos.

Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, igualmente válidos, quedando uno de ellos en poder del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el otro en poder del Instituto Nacional de Estadísticas.

DUODECIMO: PERSONERÍAS

El nombramiento del Subsecretario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don **JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**, consta en Decreto N° 653, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La facultad de doña **SANDRA QUIJADA JAVER** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 42 -en trámite- de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las partes, previa lectura, firman y ratifican el contenido del presente Convenio.

Constan las firmas de don Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional Del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Unidad de Cooperación Institucional
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.